

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

2394  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Informe No 685-DJ-04  
Cuenca, 23 de junio de 2004

Señor doctor  
Eduardo Maldonado Seade  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA  
Su despacho.

Señor Intendente:

Mediante escritura pública otorgada ante el notario segundo del cantón Azogues, el 14 de junio de 2004, comparecen Milton Ramiro Lema Puli, María Mercedes Lema Quito en su calidad de mandataria de Luis Emilio Guamán Lema, Juan José Bermejo Zhagñay; y, por otra parte Zoila Victoria Bustos Muñoz, Segundo Manuel Jesús Chabla Gómez,; y Efraín Sanango Paguay; y proceden a resciliar la escrituras de transferencias de participaciones realizadas ante el mismo notario, 4 de mayo, 1 de junio; y, 1 de junio de 2004, cumpliendo con las exigencias legales. El Departamento de Registro de Sociedades le dará el trámite de rigor.

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Coñral  
ESPECIALISTA JURIDICO 2



ESCRITURA DE RESCISION DE CONTRATOS  
OTORGADO POR LOS SEÑORES: MILTON  
RAMIRO LEMA PULI, MARIA MERCEDES  
QUITO, Y OTROS.  
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy LUNES CATORCE ( 14 ) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón, comparecen los señores MILTON RAMIRO LEMA PULI, soltero; MARIA MERCEDES LEMA QUITO, casada, en calidad de mandataria de Luis Emilio Guamán Lema, soltero; JUAN JOSE BERMEJO ZHAGNAY y su cónyuge MARIA TENEZACA; ZOILA VICTORIA BUSTOS MUNOZ, casada, SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ, casado, y, EFRAIN SANANGO PAGUAY, casado. Todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebra todo acto y contrato, domiciliados todos en la ciudad de Biblián, ocasionalmente y de tránsito por este lugar, a quienes de conocerlos doy fe; bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, al cual proceden con entera libertad y con la capacidad civil necesaria y requerida en derecho, para su otorgamiento me solicitan que eleve a escritura pública la minuta qued me presentan, documento éste que copiado dice: "

" SENOR NOTARIO: En Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de rescisión de escrituras públicas de transferencia de participaciones, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura

pública, por una parte los señores: MILTON RAMIRO LEMA PULI, soltero; MARIA MERCEDES LEMA QUITO, en calidad de mandataria del señor Luis Emilio Guamán Lema, soltero; JUAN JOSE BERMEJO ZHAGNAY, casado con la señora María Tenezaca; y, por otra parte los señores ZOILA VICTORIA BUSTOS MUÑOZ, SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ, EFRAN SANANGO PAGUAY, domiciliados en el cantón Biblián, provincia del Cañar, capaces ante la ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de celebrar la presente escritura pública.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Que mediante escrituras públicas celebradas en fechas cuatro de mayo, uno de junio y uno de junio del año dos mil cuatro, ante el Notario público Segundo del cantón Azogues, Doctor Rolando Ruiz Vázquez, respectivamente, los primeros comparecientes señores: Milton Ramiro Lema Puli, María Mercedes Lema Quito, en calidad de mandataria del señor Luis Emilio Guamán Lema, Juan José Bermejo Zhagnay y su cónyuge María Tenezaca, procedieron a transferir el total de las participaciones que poseen en la compañía "COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA LTDA", a favor de los segundos comparecientes señores: Zoila Victoria Bustos Muñoz, Segundo Manuel Jesús Chabla Gómez, y Efraín Sanango Páguay, en su orden. Las citadas escrituras, no han podido ser tramitadas de manera legal en la Intendencia de Compañías de Cuenca, por cuanto, en el expediente de la Compañía existen otros trámites con una serie de errores que deben ser subsanados, consecuentemente las escrituras citadas en la presente cláusula, carece de valor, por lo que es necesario que las mismas se dejen sin efecto o se

rescindan. TERCERA: OBJETO: Por medio del presente instrumento, los comparecientes, libre y voluntariamente rescinden íntegramente las escrituras públicas antes referidas y que constan en la cláusula segunda de este instrumento, es decir, la dejan sin efecto y sin valor alguno, consecuentemente las cosas vuelven a su estado original. CUARTA: ACEPTACION.- Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, solicitando al señor Notario se digne realizar las marginaciones correspondientes. QUINTA: CUANTIA: La cuantía es indeterminada. Atentamente, f) Ilegible. Dr. Marco Luzuriaga Rodas. Abogado. Matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay ".- Hasta aquí copiada la minuta que los comparecientes me presentan y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal. DOCUMENTO HABILITANTE: " PODER GENERAL NUMERO TREINTA Y SEIS - DOS MIL CUATRO.- En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, a los veinte y siete días del mes de Enero, dos mil cuatro, ante mi, Iván Naranjo Logroño, Cónsul General del Ecuador, comparece el señor Luis Emilio Guamán Lema, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco cero cero tres siete guión siete, soltero, domiciliado en 60 Campbeel, Apt. # 2, Hackensack, Estado de New Jersey 07601, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General,

generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora María Mercedes Lema Quito, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco ocho cuatro dos uno guión seis, mayor de edad, casada, domiciliada en Biblián, Provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera sin que la enumeración limite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, de en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulación o de cualquier

tipo y/o acciones en banco, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, solicite préstamos y otros servicios y los administre; h) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho el poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada para retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el poderdante todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o cualquier otra Institución Bancaria Financiera o Crediticia del país, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos.- j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) cobre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la

alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condominios el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; y, o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; p).- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un Abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las Leyes correspondientes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada, se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente.- Para el

461  
Dr. Rolando B. Ruiz Daza  
NOTARIO PÚBLICO

otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mi, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie del presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe. f) Ilegible - Luis Emilio Guamán Lema.- f) Ilegible - Iván Naranjo Logroño. Cónsul General del Ecuador. Certifico: Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el libro de escrituras públicas ( Poderes Generales ) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, que de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, veintisiete días del mes de enero del año dos mil cuatro. f) Ilegible - Iván Naranjo Logroño. Cónsul General del Ecuador" .- Así consta del documento habilitante que se deja insertado a la presente escritura. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía. Y. leído que les fue íntegramente este instrumento a los otorgantes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- f) Milton Lema.- C.C. 030123830-9.- f) Ilegible.- C.C. C.C. 030058421-8.- f) José Bermejo.- C.C. 030026887-7.- f) Zoila Bustos.- C.C. 03-0077334-8.- f) Segundo Chabla G.- C.C. 030024577-6.- f) Efraín Sarango P.- C.C.- 030071120-7.-

f) María Tenezaca.- C.C. 030009251-7.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez, Notario.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

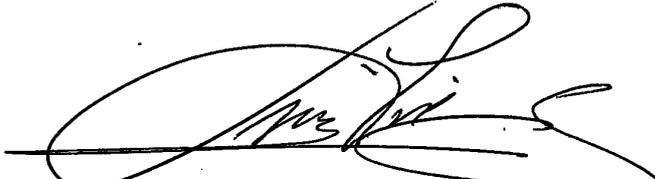
  
~~Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez~~  
NOTARIO PUBLICO

RAZON: DOY FE: Que la presente escritura de rescisión de transferencia de participaciones, ha sido debidamente marginadas en las correspondientes escrituras de transferencias que por este acto se dejan sin efecto. Azogues, Junio 15 del 2004

  
~~Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez~~



Con el NO. 21 del Registro Mercantil, queda inscrita esta rescisión, el día de hoy. Biblián, junio 23 del 2004.



Lcdo. Luis Espinosa Zamora  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

